



**GOBIERNO MUNICIPAL AXTLA DE
TERRAZAS 2021-2024**

**DE GIROS MERCANTILES
AXTLA DE TERRAZAS, S. L P.
2021-2024**

FACULTADES INHERENTES DE LA DIRECCIÓN DE GIROS MERCANTILES

LEY DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ARTÍCULO 5º. Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley, conforme a sus atribuciones:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, por sí o través de las secretarías, o dependencias que determine su ley orgánica, y reglamentos;
- II. Los ayuntamientos por conducto de sus dependencias competentes de conformidad con su ley orgánica, y reglamentos, y
- III. Las autoridades ejidales; comunales; o las de los pueblos indígenas, a través de sus asambleas generales.

ARTÍCULO 6º. Las autoridades a las que se refiere el artículo 5º de esta Ley, en el ámbito de su competencia, deberán llevar a cabo las siguientes acciones en materia de prevención:

- I. Desarrollar estrategias, programas anuales preventivos y campañas permanentes de difusión e información en materia de combate al abuso en el consumo del alcohol, orientadas a desincentivar el consumo e informando de las consecuencias negativas en la salud de la persona, en la vida familiar, y en la social;
- II. Llevar un control cuantitativo y zonificado de las licencias que expidan, con el fin de evitar la proliferación desmedida de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas;
- III. Promover su coordinación para el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- IV. Incluir en el sistema educativo estatal programas orientados a educar sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales;
- V. Promover la participación de las instituciones sociales en la planeación, programación y ejecución de acciones de naturaleza preventiva y correctiva del abuso del alcohol;
- VI. Promover la formalización de acuerdos con asociaciones empresariales o empresas fabricantes y distribuidoras de bebidas alcohólicas, así como anunciantes, agencias, medios de publicidad, medios de comunicación y asociaciones de consumidores y usuarios, con el fin de prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, proteger la salud frente a los riesgos derivados del mismo, así como otras acciones tendientes a lograr el cumplimiento de este Ordenamiento Ley;
- VII. Fortalecer las estrategias de apoyo y ayuda dirigidas a familias donde alguno de sus miembros enfrente problemas de consumo abusivo de bebidas alcohólicas;



**GOBIERNO MUNICIPAL AXTLA DE
TERRAZAS 2021-2024**

**DE GIROS MERCANTILES
AXTLA DE TERRAZAS, S. L P.
2021-2024**

- VIII. Apoyar a centros de prevención y organizaciones no gubernamentales que promuevan campañas permanentes para reducir el consumo de alcohol, o brinden tratamiento a las personas que así lo requieran, y IX. Promover el conocimiento de esta Ley en la población en general, con especial énfasis en las personas cuya actividad se encuentre relacionada con la venta, distribución y suministro de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 7º. Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias competentes:

- I. Expedir y refrendar las licencias, así como los cambios de domicilio, cuando el titular reúna los requisitos que se establecen para tales casos en esta Ley, o negarlas cuando no los satisfagan, o se considere la negativa de interés público, así como cancelarlas en los casos que este mismo ordenamiento lo prevea;
- II. Expedir duplicados de las licencias y de los permisos especiales en los casos de robo, pérdida o extravío, previo conocimiento de hechos realizado por el titular de la licencia, ante la autoridad investigadora;
- III. Cancelar las licencias en los casos que esta Ley determine;
- IV. Emitir opinión técnica a través de la Dirección General de Protección Civil, respecto de la seguridad en las instalaciones del establecimiento para el que se está solicitando la licencia;
- V. Llevar a cabo las labores de verificación, inspección y vigilancia en los establecimientos señalados en el artículo 10 de esta Ley;
- VI. Determinar la clausura temporal o definitiva, así como sancionar y suspender las actividades de los establecimientos que lo ameriten, y la imposición o reimposición de sellos de clausura, mediante el procedimiento que corresponda;
- VII. Autorizar, en los casos que este Ordenamiento prevé, la ampliación temporal de los horarios máximos establecidos en esta Ley, de conformidad a los criterios expresados por el cabildo del ayuntamiento que se trate;
- VIII. Contar con un padrón único de establecimientos dedicados a la distribución, venta, consumo o suministro de bebidas alcohólicas, que deberá ser publicado en el portal electrónico de internet del Gobierno del Estado, donde se exprese por lo menos el nombre del establecimiento, el domicilio, así como el giro de licencia;
- IX. Solicitar las respectivas opiniones técnicas a las autoridades facultadas para ello, a fin acreditar los requisitos señalados en la fracción VIII del numeral 17 de la presente Ley, previa solicitud del interesado en obtener la licencia respectiva;
- X. Solicitar a los ayuntamientos la cancelación de licencias de bebidas de baja y media graduación, por incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, en casos de reincidencia de infracciones, o afecten a la paz e interés social de la localidad;
- XI. XI. Solicitar a las comunidades indígenas, y demás equiparables, la cancelación de licencias de bebidas de baja graduación, por incumplimiento a las disposiciones de



**GOBIERNO MUNICIPAL AXTLA DE
TERRAZAS 2021-2024**

**DE GIROS MERCANTILES
AXTLA DE TERRAZAS, S. L P.
2021-2024**

esta Ley, en casos de reincidencia de infracciones, o afecten a la paz e interés social de la localidad;

- XII. Llevar a cabo el control sanitario, de conformidad con la Ley Estatal de Salud, de los establecimientos dedicados a la venta, consumo o expendio de bebidas alcohólicas, y
- XIII. Ordenar y practicar visitas de inspección o verificación y, en su caso, aplicar las medidas de seguridad, de conformidad con lo establecido en la Ley Local de Salud.

ARTÍCULO 8º. Son atribuciones de los ayuntamientos, las siguientes:

- I. Expedir; refrendar, y autorizar los cambios de domicilio, de las licencias de bebidas alcohólicas de baja graduación, cuando el titular reúna los requisitos que se establecen para tales casos en esta Ley, o negarlas cuando no los satisfagan, o se considere la negativa de interés público, así como cancelarlas en los casos que este mismo Ordenamiento lo prevea;
- II. Expedir duplicados de las licencias y de los permisos especiales, en los casos de robo, pérdida o extravío, previo conocimiento de hechos realizado por el titular de la licencia, ante la autoridad investigadora;
- III. Dentro de su jurisdicción, determinar los horarios de venta, suministro o consumo de bebidas alcohólicas, siempre y cuando se encuentren acordes a los señalados en el artículo 27 del presente Ordenamiento; y tomando en cuenta la opinión, previa convocatoria, de las asociaciones de padres de familia; instituciones educativas; y cámaras empresariales;
- IV. Solicitar al Ejecutivo del Estado, cuando lo consideren necesario y mediante acuerdo de cabildo, la regulación de los horarios en su municipio, para la venta, distribución, consumo y suministro de bebidas alcohólicas de alta graduación, siempre y cuando se encuentren dentro de los señalados en el artículo 27 del presente Ordenamiento;
- V. Llevar a cabo las labores de verificación, inspección y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley;
- VI. Aplicar, de conformidad con los procedimientos establecidos en esta Ley y en los reglamentos municipales correspondientes, las sanciones administrativas establecidas en esta Norma, con excepción de aquéllas que sean competencia de otra autoridad;
- VII. Determinar la clausura temporal o definitiva de los establecimientos que lo ameriten, y la imposición o reimposición de sellos de clausura, mediante el procedimiento que corresponda;
- VIII. Solicitar al Ejecutivo del Estado la cancelación de licencias de bebidas de alta graduación, por incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, en casos de reincidencia de infracciones, o afecten a la paz e interés social de la localidad;
- IX. Celebrar convenios con el Estado para el mejor cumplimiento de esta Ley;
- X. Registrar las infracciones señaladas en el artículo 52 de esta Ley, precisando de manera indubitable el nombre del conductor sancionado y la clave de identificación de



**GOBIERNO MUNICIPAL AXTLA DE
TERRAZAS 2021-2024**

**DE GIROS MERCANTILES
AXTLA DE TERRAZAS, S. L P.
2021-2024**

la licencia, debiendo remitir esta información a la autoridad encargada de la expedición y renovación de las licencias de conducir en el Estado, la cual la concentrará en una base de datos, y

- XI. Informar a la autoridad encargada de la expedición de las licencias de conducir, al menos una vez al mes, de aquellas infracciones de vialidad o tránsito cometidas en contravención a esta Ley.

ARTÍCULO 9º. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como las autoridades de seguridad pública de los municipios, en el ámbito de su competencia, coadyuvará con las autoridades estatales y municipales en vigilar el cumplimiento de esta Ley.

ARTÍCULO 36. Las inspecciones que realicen las autoridades que gozan de tal atribución, según lo establecido por la presente Ley, a los establecimientos señalados en la misma, se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El inspector deberá contar con orden escrita, con nombre, cargo, y firma autógrafa de la autoridad competente que la expide; debidamente requisitada, sin dejar espacios en blanco, ni contener tachaduras, o enmendaduras; en la que se expresará el domicilio del establecimiento por inspeccionar; la fecha; el objeto de la visita; una debida fundamentación y motivación
- II. Los inspectores deberán practicar la visita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la orden;
- III. El inspector deberá identificarse debidamente con el titular de la licencia, su representante legal; el encargado del establecimiento; o con quien se encuentre atendiendo el mismo;
- IV. El inspector levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas foliadas, en la que constará:
 - a) Nombre y razón social del establecimiento.
 - b) Fecha y hora en que inicia y concluye la diligencia.
 - c) Domicilio del establecimiento en que se lleva a cabo la inspección.
 - d) Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia.
 - e) Nombre y domicilio de dos testigos de asistencia que hayan estado presentes en el desarrollo de la inspección, propuestos por la persona con quien se atendió la diligencia, o en su negativa por el inspector.
 - f) Las firmas, del inspector, de la persona con quien se entendió la diligencia, si desea hacerlo, y de los dos testigos de asistencia.
 - g) Los hechos y circunstancias de la inspección;
- V. El inspector comunicará al interesado, haciéndolo constar en el acta, que en caso de no estar de acuerdo con el resultado de la inspección, cuenta con cinco días hábiles para



**GOBIERNO MUNICIPAL AXTLA DE
TERRAZAS 2021-2024**

**DE GIROS MERCANTILES
AXTLA DE TERRAZAS, S. L P.
2021-2024**

- presentar ante la autoridad competente, las pruebas y alegatos que a su derecho convengan, y
- VI. VI. Uno de los tantos legibles del acta se entregará al interesado; otro quedará en poder de la autoridad calificadora; y el original se remitirá a la Secretaría General de Gobierno, o al ayuntamiento, en su caso.

**(REFORMADO, P.O. 26 DE MAYO DE 2022) HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN
LUIS POTOSI INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**

ARTÍCULO 37. Transcurrido el plazo a que hace referencia la fracción V del artículo anterior, la autoridad estatal, o municipal, según sea el caso, calificará el acto dentro del término de diez días hábiles, considerando la gravedad de la infracción, si la hubiese, las circunstancias que hubieran concurrido, si existe reincidencia, así como las pruebas y alegatos del interesado, en su caso, y dictará la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, notificándola al interesado para los efectos procedentes, en los términos previstos en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO XI De las Acciones para Prevenir el Abuso en el Consumo de Bebidas
Alcohólicas**

ARTÍCULO 38. Las autoridades estatales y municipales, a través de las respectivas dependencias, implementarán programas, acciones y campañas permanentes de difusión, tendientes a inhibir en las personas el consumo de bebidas alcohólicas mediante el conocimiento de los efectos que el abuso del alcohol genera, y fomentarán la participación de las asociaciones de padres de familia en los mismos.

ARTÍCULO 39. Las autoridades estatales y municipales celebrarán convenios con las instituciones educativas a fin de que se establezcan programas para promover, en los casos de infracciones cometidas por alumnos con aliento alcohólico, o en estado de ebriedad, tratamientos, servicios comunitarios, conferencias o alguna otra medida tendiente a solucionar dicha problemática en la juventud. Para tal efecto se procurará que los padres, o quienes tengan la patria potestad, tutela o custodia del joven, participen activamente.

ARTÍCULO 40. La autoridad encargada de la expedición y renovación de la licencia de conducir, deberá entregar al solicitante la información que señale los efectos del consumo indebido o abusivo de bebidas alcohólicas, las infracciones que se señalan en esta Ley y las sanciones que correspondan, así como cualquier otra información que tenga por objeto concientizar a los conductores sobre los riesgos que se presentan al manejar con aliento alcohólico, o en estado de ebriedad. La autoridad referida en el párrafo



**GOBIERNO MUNICIPAL AXTLA DE
TERRAZAS 2021-2024**

**DE GIROS MERCANTILES
AXTLA DE TERRAZAS, S. L P.
2021-2024**

precedente deberá mantener en su archivo un registro de las infracciones de tránsito que se hayan cometido por conducir con aliento alcohólico, o en estado de ebriedad, así como de las suspensiones de las licencias de conducir.

ARTÍCULO 41. Las autoridades apoyarán y cooperarán con los centros de prevención y organizaciones no gubernamentales, que tengan como objetivo reducir el abuso en el consumo del alcohol o sus consecuencias, o brindar tratamiento a las personas que así lo requieran, siempre que sus actividades sean congruentes con los planes y programas que el Estado o los municipios establezcan. Los ayuntamientos podrán convenir con asociaciones legalmente constituidas a fin de desarrollar acciones para procurar la seguridad de los asistentes a los establecimientos donde se venden, expenden o consumen bebidas alcohólicas, así como la de la población en general, en la vía pública